



Ayuntamiento Municipal de Jimaní

Jimaní, Prov. Independencia, R. D.

RNC: 417-00037-5

Tel. 809-248-3330

RESOLUCIÓN No. 53-2024

Mediante la cual el Ayuntamiento Municipal de Jimaní aprueba la creación del consejo Económico y Social Municipal. para el período 2024-2028.

CONSIDERANDO: Que el artículo No. 199 de la Constitución de la República establece que los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local, son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por la Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 7 de la Ley Orgánica 01-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana de 2012 se establece como primer eje la procura de un Estado social y democrático de derecho, con instituciones que actúan con ética, transparencia y eficacia al servicio de una sociedad responsable y participativa, que garantiza la seguridad y promueve la equidad, la gobernabilidad, la convivencia pacífica y el desarrollo nacional y local. Para ello define tanto el objetivo de una Administración pública eficiente, transparente y orientada a resultados y otro vinculado al ejercicio de una democracia participativa y una ciudadanía responsable.

CONSIDERANDO: Que en artículo 15 de la Ley Orgánica 01-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana deberá promoverse la participación social en la formulación, ejecución, auditoria y evaluación de las políticas públicas, mediante la creación de espacios y mecanismos institucionales que faciliten la corresponsabilidad ciudadana, la equidad de género, el acceso a la información, la transparencia, la rendición de cuentas, la veeduría social y la fluidez en las relaciones Estado-sociedad.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 21 de la Ley Orgánica 01-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana se establece un objetivo específico vinculado a Impulsar el desarrollo local, provincial y regional, mediante el fortalecimiento de las capacidades de planificación y gestión de los municipios, la participación de los actores sociales y la coordinación con otras instancias del Estado, a fin de potenciar los recursos locales y aprovechar las oportunidades de los mercados globales a través, entre otras, de establecer mecanismos de participación permanente y las vías de comunicación entre las autoridades municipales y los habitantes del municipio para promover la permanente participación social activa y responsable en los espacios de consulta y concertación del gobierno local, mediante el desarrollo de una cultura de derechos y deberes de

las y los municipales y el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias y representativas de los distintos sectores que interactúan en el municipio, enfatizando las de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres.

CONSIDERANDO: Que el artículo 201 de la Constitución Política Dominicana establece que el gobierno del Distrito Nacional y el de los municipios estarán cada uno a cargo del ayuntamiento, constituido por dos órganos complementarios entre sí, el Concejo de Regidores y la Alcaldía. El Concejo de Regidores es un órgano exclusivamente normativo, reglamentario y de fiscalización integrado por regidores y regidoras. Estos tendrán suplentes. La Alcaldía es el órgano ejecutivo encabezado por un alcalde o alcaldesa, cuyo suplente se denominará vicealcalde o vicealcaldesa. Asimismo, establece que el gobierno de los distritos municipales estará a cargo de una Junta de Distrito, integrada por un director o directora que actuará como órgano ejecutivo y una Junta de Vocales con funciones normativas, reglamentarias y de fiscalización. El director o directora tendrá suplente.

CONSIDERANDO: Que la participación ciudadana en la gestión municipal está normada en los artículos 226 al 235 de la Ley 176-07, en los que se abordan el enfoque de género de los procesos participativos, el apoyo que deberán brindar los ayuntamientos para el fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil y el impulso que deben dar los gobiernos locales a la participación de la sociedad civil en la gestión municipal, la determinación de las vías de participación ciudadana, así como de los órganos municipales de participación.

CONSIDERANDO: Que el artículo 231 de la Ley 176-07 establece el Consejo Económico y Social Municipal como órgano municipal de participación ciudadana asociado a la planificación municipal definido en el artículo 252 como un órgano de carácter consultivo, integrado por miembros del ayuntamiento, y representantes de las organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad consiste en propiciar la participación ciudadana y comunitaria en los procesos de diseño de políticas públicas, de planificación y en la toma de decisiones para la gestión municipal, estableciendo que su organización, funcionamiento y competencias de estos Consejos estará regulada por resolución municipal.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 4 de Reglamento de Aplicación No. 1 para la Ley No. 498-06, de Planificación e Inversión Pública, se establece que el Consejo Económico y Social Municipal tiene como finalidad articular y canalizar demandas de los ciudadanos ante el gobierno central y el gobierno municipal.

CONSIDERANDO: Que el artículo 123 de la Ley 176-07 establece que la elaboración, discusión y seguimiento del plan municipal de desarrollo se efectuará por el Consejo Económico y Social Municipal, del que formarán parte representantes de la comunidad.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 29, literal 7, de la Ley Orgánica de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana se establece que todos los municipios del País contarán con planes de desarrollo municipal, elaborarán y ejecutarán sus presupuestos participativos, en un plazo no mayor de cinco (5) años.

Vista: La Constitución de la República Dominicana. Vista: Ley Orgánica 01-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana

Vista: La Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

Vista: La Ley 498-06 del Sistema de Planificación e Inversión Pública.

Visto: El Reglamento de Aplicación No. 1 para la Ley 498-06 de Planificación e Inversión Pública.

Vista: La Ley No. 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública,

El Concejo de Regidores, en uso de sus facultades legales:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar como al efecto aprueba la creación del Consejo Económico y Social del Municipio de Jimaní, conformado por los integrantes que se detallan a continuación:

Ayuntamiento Municipal	Laureano Santana Cuevas	Alcalde Munipal
Concejo de Regidores	Wilber Eduardo Matos Diaz	Presidente

Grupo	Representante	Suplente
Asociación Empresarial y producción del Municipio.	Marcos López	Aurin Dotel
Instituciones de Educación superior o del Nivel más alto Escolar.	Laziris Volquez	
Gremios profesionales y sindicatos del municipio.	Candy Roa	Alejandro Florián
Juntas de Vecinos.	Luis E. Diaz	Neida Novas
Cooperativas Crediticias.	Jorge Cuevas	
Clubes Deportivos / Fundaciones Culturales.	Bartolo Novas	Manuel Perez S.

Coordinadora	Candy Roa
Secretaria	Yaimeri Pineda

SEGUNDO: Instruir al Alcalde Municipal para que junto al Consejo Económico y Social Municipal elabore el Plan de Desarrollo Municipal del Municipio de Jimaní bajo concepto de Pacto Territorial para la promoción del desarrollo en el que con el liderazgo del Gobierno Local y la participación activa de la sociedad civil y de los diferentes actores del territorio, se definan objetivos compartidos, se articulen competencias, obligaciones, se establezcan responsabilidades, se fijen plazos, se comprometa presupuesto y se establezca un sistema de medición de los avances en la construcción compartida de la visión del territorio.

TERCERO: Instruir al Alcalde Municipal para que en el marco del proceso de planificación presente este Consejo de Regidores la propuesta de creación y reglamento de funcionamiento de la Oficina Municipal de Planificación y Programación que se ordena en el artículo 124 de la Ley 176-07, como estructura técnica a lo interno del Ayuntamiento para el apoyo técnico al proceso de planificación municipal y articule el funcionamiento de dicha Oficina Municipal de Planificación y Programación.

CUARTO: Autorizar como al efecto autoriza a la administración a iniciar los trámites de coordinación con el Viceministerio de Ordenamiento y Desarrollo Territorial (VOTDR) para la inclusión del Consejo Económico y Social Municipal de este Municipio en el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, acorde con el artículo 123 de la Ley 176-07 párrafos del I al IV.

La Resolución que se aprueba, sustituye y deroga cualquier otra Resolución que le sea contraria.

DADA: En el Salón de Actos y Sesiones, Ayuntamiento Municipal de Jimaní, Provincia Independencia, a los 31 días del mes de diciembre del año 2024, años 180 de la Independencia Nacional y 161 de la Restauración de la República.


WILBER EDUARDO MATOS DIAZ
Regidor Presidente de la Sala Capitular
del Ayuntamiento Municipal de Jimaní.


LAUREANO SANTANA CUEVAS
Alcalde Municipal del Ayuntamiento Municipal
de Jimaní




BENJAMÍN VÓLQUEZ DÍAZ
Secretario del Honorable Concejo
del Ayuntamiento Municipal de Jimaní

